

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLVII - MES VIII

Caracas, lunes 1º de junio de 2020

Número 41.891

SUMARIO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

Resolución mediante la cual se constituye el Comité Nacional de Expertos para la Verificación de la Eliminación del Sarampión, la Rubéola y el SRC de este Ministerio; estará integrado por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

Resolución mediante la cual se establece la normativa sanitaria de responsabilidad social ante la pandemia denominada Coronavirus (Covid-19), con el objeto de mitigar y erradicar los contagios del virus dentro del territorio nacional.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Alfonsina Beatriz Romero Pabón, como Directora General, Encargada; y como Responsable Patrimonial del Hospital Universitario de Maracaibo (SAHUM), adscrita a este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

Resolución mediante la cual se ordena la Ocupación Temporal del terreno denominado "Estacionamiento Santa Rosa (Mano de Hierro)", ubicado en la calle la Concepción con calle Santa Rosa, parroquia El Recreo del municipio Libertador, Distrito Capital, el cual tiene una superficie de terreno exacta de dos mil trescientos sesenta y nueve metros cuadrados con treinta centímetros (2.369,30 m²), siendo sus linderos los siguientes: Norte: Calle La Concepción; Sur: Casa 26-24; Este: taller Hermanos Paredes, edificio 15-17 y casa N° 9-11 y 13, Oeste: Calle Santa Rosa.

Resolución mediante la cual se ordena la Ocupación Temporal del terreno denominado "Esperanza del Bloque", ubicado en el Sector Club de Trabajadores de INAVI, parroquia Antimano del municipio Libertador, Distrito Capital, el cual tiene una superficie de terreno exacta de siete mil ochocientos trece metros cuadrados con noventa y un centímetros (7.813,91 m²), siendo sus linderos los siguientes: Norte: Calle Intermedia; Sur: Avenida Intercomunal de Antimano; Este: Calle 2, Oeste: Calle 3.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD DESPACHO DEL MINISTRO

CARACAS 29 DE ABRIL DE 2020
210º, 161º y 21º

RESOLUCIÓN N° 086

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 65 y 78 numerales 1, 2, 19, y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, conforme con las competencias establecidas en el artículo 46 del Decreto N° 2.378 sobre la Organización General de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 de fecha 13 de julio de 2016, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley de Inmunizaciones, este Despacho Ministerial,

POR CUANTO

El Tercer Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2019-2025, publicado en la Gaceta Oficial N° 6.446 Extraordinario de fecha 8 de abril de 2019, en sus indicadores vinculados a la evaluación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de las Organización de las Naciones Unidas y Agenda de Salud Sostenible para las Américas 2018-2030, ya incluidas en el Sistema Estadístico Nacional del Gobierno venezolano y del Plan de la Patria 2025, referido a Garantizar una vida sana y promover el bienestar de todos a todas las edades, con su objetivo específico 3.8 Lograr la cobertura sanitaria universal, incluida la protección contra los riesgos financieros, el acceso a servicios de salud esenciales de calidad y el acceso a medicamentos y vacunas inocuos, eficaces, asequibles y de calidad para todos,

POR CUANTO

El Ministerio del Poder Popular para la Salud, según la Resolución CSP27.R2 adoptada durante la 27.ª Conferencia Sanitaria Panamericana autorizó la formación de un comité nacional de expertos responsable de documentar y verificar la interrupción de la transmisión endémica de los virus del sarampión y de la rubéola, el cual será responsable de recolectar y analizar datos a fin de documentar y verificar la eliminación del sarampión, la rubéola y el SRC en la República Bolivariana de Venezuela

RESUELVE

Artículo 1º. Constituir el **COMITÉ NACIONAL DE EXPERTOS PARA LA VERIFICACIÓN DE LA ELIMINACIÓN DEL SARAMPIÓN, LA RUBÉOLA Y EL SRC** del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Artículo 2º. EL **COMITÉ NACIONAL DE EXPERTOS PARA LA VERIFICACIÓN DE LA ELIMINACIÓN DEL SARAMPIÓN, LA RUBÉOLA Y EL SRC**, constituye un cuerpo colegiado ad honorem, designados por el Ministro del Poder Popular para la Salud, integrado por profesionales con perfiles especializados de clínicos, expertos de laboratorio, epidemiólogos, inmunización, virólogos y biólogos moleculares, entre otros.

Este cuerpo colegiado, contará con un (1) coordinador, un (1) secretario de actas, y tres (3) miembros principales que reúnan los perfiles de profesión antes señalados.

Artículo 3. EL COMITÉ NACIONAL DE EXPERTOS PARA LA VERIFICACIÓN DE LA ELIMINACIÓN DEL SARAMPIÓN, LA RUBÉOLA Y EL SRC como asesor externo e independiente, no participará en actividades de vacunación, vigilancia o laboratorio; no tendrá responsabilidad directa en el logro de la meta en el país. Asimismo, sus integrantes designados por el Ministro del Poder Popular para la Salud, no intervienen en procesos internos de este organismo.

Artículo 4. EL COMITÉ NACIONAL DE EXPERTOS PARA LA VERIFICACIÓN DE LA ELIMINACIÓN DEL SARAMPIÓN, LA RUBÉOLA Y EL SRC verificará y certificará que en las entidades federales se encuentran libres de la transmisión endémica de los virus del sarampión y la rubéola, durante al menos cuatro (4) años consecutivos.

Artículo 5. A los efectos de esta Resolución, **EL COMITÉ NACIONAL DE EXPERTOS PARA LA VERIFICACIÓN DE LA ELIMINACIÓN DEL SARAMPIÓN, LA RUBÉOLA Y EL SRC** evaluará la documentación enviada por los técnicos del Programa Ampliado de Inmunizaciones Nacional para verificar la eliminación del sarampión, rubéola y SRC en el nivel nacional.

Artículo 6. EL COMITÉ NACIONAL DE EXPERTOS PARA LA VERIFICACIÓN DE LA ELIMINACIÓN DEL SARAMPIÓN, LA RUBÉOLA Y EL SRC será responsable de revisar y observar las actividades de verificación a nivel del país, de acuerdo a procedimientos operativos estándares y elaboraran un informe nacional que será revisado por el comité internacional de expertos.

Artículo 7. Las funciones de las comisiones nacionales son las siguientes:

1. Convocar a dos (2) reuniones anuales o más si fuera necesario, si se requieren actividades de seguimiento o si así lo solicitaran los funcionarios asignados al proceso de eliminación.
2. En coordinación con el Programa Nacional de Inmunización, preparar el plan de trabajo para la documentación y verificación de la eliminación del sarampión, la rubéola y el SRC, definiendo responsabilidades, productos, recursos y un cronograma de actividades con el apoyo de la cooperación técnica de la OPS/OMS y del comité internacional de expertos.
3. Aprobar el plan de trabajo del país que será enviado a las autoridades de salud y presentarlo al comité internacional de expertos.
4. Compilar y analizar la información solicitada para verificar que el país haya eliminado el sarampión, la rubéola y el SRC, de acuerdo con los criterios y procedimientos establecidos.
5. Proponer soluciones alternativas en caso de que los datos disponibles en el país fuesen insuficientes o inconsistentes.
6. Participar en las sesiones de trabajo y visitas del comité internacional de expertos al país en las diferentes etapas del proceso de documentación.
7. Asesorar a los equipos nacionales de vigilancia, laboratorio y de inmunización sobre las actividades relacionadas con el proceso de documentación y verificación de la interrupción de la transmisión endémica del virus del sarampión y la rubéola en el país, incluida la clasificación de casos especiales (es decir, casos esporádicos, resultados positivos falsos y negativos falsos, resultados sospechosos, mujeres embarazadas, reacciones cruzadas, y casos relacionados con la vacuna).
8. Revisar y aprobar el informe final del país y enviarlo a las autoridades nacionales de salud quienes posteriormente presentarán la documentación a la Oficina de Representación de la OPS/OMS.

Artículo 8. El proceso de documentación nacional será el siguiente:

1. Una vez establecida y oficializada, la comisión nacional recibirá toda la información relacionada con los conceptos, criterios, metodologías y lineamientos prácticos para desarrollar cada componente de la documentación para la eliminación de sarampión, la rubéola y el SRC.
2. El coordinador y cada uno de los miembros de la comisión recibirán un certificado de membresía otorgado por el comité internacional de expertos de la OPS/OMS.
3. El plan de trabajo, elaborado por la comisión nacional en colaboración con el Programa Nacional de Inmunización, incluirá las actividades necesarias para recolectar e integrar los datos requeridos, definiendo las partes responsables, los productos, los recursos y los tiempos.
4. Los equipos técnicos de vigilancia e inmunización deberán compilar y brindar a la comisión nacional toda la información necesaria, de acuerdo con los términos establecidos.
5. La identificación de varias fuentes de información, tanto oficiales como no oficiales, proporcionará la información necesaria para determinar la consistencia con los datos notificados por el sistema de vigilancia oficial.
6. A partir de las pruebas documentadas por la comisión nacional y supervisadas por el comité internacional de expertos se evaluará si los datos recopilados son válidos, completos, representativos y consistentes entre las diferentes fuentes de información.
7. Sobre la base de este análisis, se determinará si el país logró interrumpir la transmisión endémica de los virus del sarampión y de la rubéola.

Artículo 9. A los efectos de esta Resolución, cualquier información o dato suministrado serán verificados por la Dirección General de Epidemiología adscrita al Viceministerio de Redes de Salud Colectiva del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Artículo 10. EL COMITÉ NACIONAL DE EXPERTOS PARA LA VERIFICACIÓN DE LA ELIMINACIÓN DEL SARAMPIÓN, LA RUBÉOLA Y EL SRC, estará integrado por:

NOMBRE Y APELLIDO	CEDULA DE IDENTIDAD	CARACTER	CARGOS
María Viki Zabaleta Pinzon	19.967.829	Infectóloga	Coordinadora
Francisco Alberto Leal Gutiérrez	5.287.825	Epidemiólogo	Secretario De Actas
Jaime Rafael Torres Rojas	3.457.711	Infectólogo	Miembro Principal
Belkis Celestina Pinto Bravo	5.527.108	Bioanalista	Miembro Principal
Yudith Hernández	5.288.944	Enfermera	Miembro Principal

Artículo 11. La presente Resolución surte efectos a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,



CARLOS HUMBERTO ALVARADO GONZÁLEZ
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
 Decreto N° 3.489 de fecha 25 de junio de 2018,
 Gaceta Oficial N° 41.426 de fecha 25 de junio de 2018

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN NÚMERO: 090

CARACAS, 01 DE JUNIO DE 2020

210º, 161º y 21º

En el ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 65 y 78 numerales 2, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; y conforme con lo establecido en el artículo 46 del Decreto N° 2.378, sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016; este Despacho Ministerial,

POR CUANTO,

Es deber del estado garantizar la vida y la salud de su pueblo ante cualquier evento adverso, muy especialmente frente al coronavirus (COVID-19) que se detectó el 13 de marzo de 2020 en el territorio nacional, lo cual amerita la declaratoria de estado de alarma y emergencia, y que subsiste según lo dispone el Decreto N° 4.198 de fecha 12 de mayo de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.535 Extraordinario

POR CUANTO,

Se implementó como estrategia de mitigación de contagios la cuarentena voluntaria de ciudadanos y ciudadanas, siendo necesario que desarrollen sus actividades diarias desde sus hogares, sitios de trabajo o esparcimiento, cumpliendo protocolos sanitarios para sus relaciones sociales,

POR CUANTO,

Estamos plenamente conscientes que nuestro glorioso pueblo es ordenado y disciplinado y hemos contribuido en el cumplimiento de las líneas del Ejecutivo Nacional que ha permitido mantener aplanada la curva epidemiológica del virus;

RESUELVE

Artículo 1º. Establecer la normativa sanitaria de responsabilidad social ante la pandemia denominada coronavirus (covid-19), con el objeto de mitigar y erradicar los contagios del virus dentro del territorio nacional.

Artículo 2º. A los efectos de esta Resolución, todo ciudadano o ciudadana, cumplirá y hará cumplir las siguientes normas sanitarias de responsabilidad social.

1. Generar mecanismos de protección personal, familiar y social para cortar la cadena de contagio de la pandemia del COVID 19.
2. Acatar las normas epidemiológicas que dicte el Ministerio del Poder Popular para la Salud para preservar nuestras vidas.
3. Reportar cualquier caso personal, familiar, o social con síntomas de salud asociados al Covid19, al 0800VIGILAN o 0800COVID19.
4. Asistir al establecimiento de salud más cercano asociado al Área de Salud Integral Comunitaria (ASIC), en el caso de alguna eventualidad a efectos de recibir de manera gratuita la orientación y tratamiento necesario.
5. Resguardar la población vulnerable, vale decir, los adultos mayores de 65 años, y las personas con enfermedades que comprometan su inmunidad, cardiopatas, hipertensos, diabéticos, portadores de enfermedades respiratorias crónicas, entre otras; éstos tendrán el cuidado y protección especial del Estado venezolano permaneciendo en cuarentena, bajo las condiciones de flexibilización especial que se instruyan.

Artículo 3º. La presente normativa sanitaria de responsabilidad social ante la pandemia denominada coronavirus (covid-19), como norma que busca la prevención del contagio, está dirigida para el cumplimiento de todas las personas públicas o privadas, como nuevo hábito social, en el marco de una conciencia y cultura epidemiológica, activa de la sociedad.

Artículo 4º. En el marco de establecer un hábito social común a todos los ciudadanos y ciudadanas, se establece como regulación sanitaria de inexorable cumplimiento ante la existencia del coronavirus (COVID19) en el territorio nacional, lo siguiente:

A) EL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLA

1. Para evitar el ingreso del virus al organismo, se debe hacer uso correcto de la mascarilla cubriendo nariz y boca.
2. En cualquier traslado que se efectúe fuera de nuestra unidad de residencia.
3. Para la población en general se recomiendan mascarillas de tela reutilizables, las mismas deben ser lavadas y planchadas diariamente, para garantizar su eficacia como mecanismo de protección personal.
4. El personal de salud, expuesto directamente a pacientes sospechosos y confirmados con COVID19, deben utilizar siempre mascarillas desechables N95.
5. Evitar colocar la mascarilla en superficies que pudiesen estar contaminadas.

B) EL LAVADO DE LAS MANOS E HIGIENE CORPORAL

1. Toda la población debe efectuar un lavado frecuente de las manos con agua y jabón utilizando la técnica adecuada, antes de salir de la casa, al llegar al trabajo o destino, antes y después de comer y de utilizar el sanitario, antes de regresar a la casa y al llegar a la misma, así como después de toser, estornudar y tocar superficies potencialmente contaminadas. Ante la ausencia de agua y jabón, se pueden utilizar soluciones o geles con alcohol al 70%.
2. Toda la población, en función del nuevo esquema de responsabilidad social para la protección epidemiológica, debe fortalecer las técnicas de prevención de las enfermedades transmitidas por vía respiratoria:
 - a. Toser o estornudar con pañuelos desechables o en la cara interna del codo.
 - b. Distanciamiento social de al menos 1,5 metros en las calles, el transporte público donde sea posible, en los puestos de trabajo y en las reuniones. Evitar hacinamiento.
 - c. Evitar reuniones superiores a 10 personas, en todo caso con distanciamiento mínimo de 1,5 metros entre los asistentes.
 - d. Evitar el contacto físico en el saludo, particularmente besos, abrazos y dando la mano. Aprender y practicar nuevas formas de saludo sin contacto físico.
 - e. Evitar llevarse las manos a la cara, ojos, nariz, boca, sin lavarlas previamente.
 - f. Evitar actividades en espacios cerrados sin ventilación.
 - g. En las viviendas personales, así como en los puestos de trabajo o actividades que requieran la pernocta de los participantes, se debe evitar el uso de habitaciones sin ventilación y el hacinamiento.
 - h. De la misma forma deben limpiarse periódicamente instrumentos de trabajo de uso colectivo.
3. A efectos de optimizar el alcance de las medidas de higiene se debe evitar compartir utensilios de uso personal, vasos, platos, cubiertos, toallas, entre otros.
4. Cambio de la vestimenta al ingresar a nuestros hogares y previo al contacto con familiares o residentes de nuestras viviendas, así como la desinfección del calzado.
5. Evitar la mezcla del hipoclorito y alcohol ya que puede generar cloroformo, el cual es tóxico para la salud.

C) EN EL CASO DE CUALQUIER SÍNTOMA DE ENFERMEDAD O AFECTACIÓN DE SALUD:

1. Todos los ciudadanos y ciudadanas debemos evitar salir de la residencia si hay síntomas de enfermedad respiratoria, fiebre, tos, malestar general, estornudos frecuentes.
2. Cualquier caso de afectación de salud, de nuestros abuelos o abuelas, o adultos mayores en general, debe ser reportado al 0800VIGILAN o al 0800COVID19 o al consultorio popular del ASIC más cercano a su domicilio.
3. En el caso de que los síntomas de gripe se mantengan por más de 3 días o se incrementen o agraven con síntomas como fiebre no controlada, dificultad para respirar, dolor en el pecho, decaimiento extremo o pérdida del olfato o gusto, se debe reportar al 0800VIGILAN o al 0800COVID19 o al Consultorio Popular del ASIC más cercano a efectos de tener la debida y oportuna atención médica inmediata.

D) LAS CONDICIONES DE HIGIENE DE LOS ESPACIOS FÍSICOS DE CONTACTO:

1. Las unidades prestadoras de servicios, públicas y privadas: de salud, comerciales, transporte y trabajo, así como cualquier otra que se autorice su actividad en el marco de la pandemia COVID19, deberá garantizar las condiciones sanitarias y de higiene que norme la **COMISIÓN PRESIDENCIAL DE LA COVID 19**, en el más estricto apego a los parámetros epidemiológicos del Ministerio del Poder Popular de Salud, órgano rector en la materia.
2. Las autoridades municipales, así como los entes reguladores nacionales de las actividades y establecimiento autorizados para iniciar actividades, serán responsables de la fiscalización del cumplimiento de las normas de higiene y cuidado epidemiológico.
3. Los centros de salud, deberán efectuar limpieza periódica, en función de la normativa especial y conforme con las normas que dicte el Ministerio del Poder Popular de Salud, en función del tipo de actividad y la exposición del personal.
4. Las unidades de trabajo que se autorice su operación, en las distintas fases que frente al COVID19 decreta el Ejecutivo Nacional, deberán efectuar limpieza periódica de al menos dos (2) veces por jornada laboral, con agua y jabón o con soluciones de hipoclorito al 0,1%. Asimismo, en los centros de trabajo, cada persona debe tener su vaso o taza de uso individual, no ingerir líquidos directamente desde el envase primario que los contiene, botella o jarra, así como evitar compartir utensilios de uso personal, vasos, platos, cubiertos, toallas, entre otros.
5. En los espacios de uso común, como mercados, automercados, farmacias, y otros expendios de productos de consumo masivo, así como en las unidades de transporte masivo como metros, trenes, autobuses, busetas y paradas de transporte, debe vigilarse especialmente el cumplimiento de las medidas de desinfección y distanciamiento social, conforme con las resoluciones específicas sobre la materia dicten los órganos con competencia en la materia. De no cumplirse estas medidas, las actividades no serán autorizadas para su funcionamiento.

6. Los prestadores de servicios, públicas y privadas: de salud, comerciales, transporte y trabajo, así como cualquier otra que se autorice su actividad, deberán señalar en los ascensores si lo hubiere, el número de personas permitidas para guardar el distanciamiento social.
7. Maximizar los mecanismos de despacho con cita previa concertada y pagos por mecanismos electrónicos para evitar los contactos físicos e intercambio de papeles, billetes, monedas.
8. Reducir al máximo las reuniones presenciales e implementar las videoconferencias.
9. La higiene o desinfección en los puestos de trabajo debe ser realizado con agua y jabón, hipoclorito al 0,1% o solución de alcohol al 70%.

Artículo 5°. La Vigilancia Epidemiológica y Atención Oportuna, corresponde al Ministerio del Poder popular para la Salud, conforme con lo siguiente:

1. El sistema epidemiológico nacional coordinado por el Ministerio del Poder Popular para la Salud, tendrá el registro e indicadores de seguimiento de la epidemia. Los ASIC serán las instancias territoriales de asistencia y sistematización de datos, ampliándose los equipos respectivos de los consultorios populares de las ASIC con los Comités de Salud de los consejos comunales del sector y un representante de la milicia bolivariana, designado para tales efectos en el territorio respectivo.
2. Los Comités de Seguridad y Salud en el Trabajo de las unidades productivas, deberán asumir las funciones específicas de salud asociadas a la emergencia nacional de la epidemia del Covid19 en las respectivas unidades de trabajo. A tales efectos deberán llevar los mecanismos de control y reporte instruidos por la autoridad nacional.
3. En el caso de que una unidad de trabajo, comercio, transporte y cualquier otra actividad que se autorice no disponga de los mecanismos de control y seguimiento epidemiológico asociados a la epidemia del Covid19, esta unidad de trabajo no podrá prestar servicios hasta tanto genere las garantías necesarias a la salud pública y responsabilidad social.

Artículo 6°. A los efectos de esta Resolución, el Ministerio del Poder popular para la Salud, priorizará y mantendrá activa en cualquier fase de la emergencia nacional por el Covid19, la vigilancia epidemiológica en aeropuertos, puertos y pasos fronterizos.

En consecuencia, para la vigilancia epidemiológica y atención oportuna, que establece esta Resolución, deberá atenderse conforme con lo siguiente:

1. Toda persona que ingrese al país, independientemente de su país de origen, debe ser evaluado en el punto de entrada, se le realizará de manera obligatoria la prueba rápida de despistaje de COVID19 y, de ser posible, tomar muestra para PCR de manera gratuita y como garantía al derecho a la salud existente en la Constitución Bolivariana de Venezuela, como modelo histórico social.
2. Debe permanecer en aislamiento obligatorio, cuarentena estricta, por 14 días desde el momento de su ingreso en los Puntos de Asistencia Social Integral (PASI) de frontera, de forma supervisada por las autoridades locales, y el equipo de salud. En caso de resultado positivo, la persona será trasladada a centro de salud para inicio de tratamiento y vigilancia médica estricta con identificación y abordaje de todos los contactos.
3. En todas las fases de la emergencia nacional del Covid19 se continúa con el proceso de pesquisa.

Artículo 7°. Esta normativa sanitaria de responsabilidad social ante la pandemia denominada coronavirus (covid-19), que pretende la protección a la vida y salud colectiva, obliga a que toda persona con síntomas de infección respiratoria que se mantenga por más de 3 días o se agrave con la presencia de fiebre no controlada, dificultad para respirar, dolor en el pecho, decaimiento extremo o pérdida del olfato o gusto, debe buscar atención médica y acceder al despistaje de Covid19. De ser el caso, proceder al aislamiento temprano en centros de salud de casos sospechosos y confirmados e inicio de profilaxis de los contactos.

Artículo 8°. El sistema público Nacional de salud, de manera gratuita y oportuna, mantendrá acondicionados los Hospitales Centinela para atención de Casos Covid19, así como los CDI en todo el territorio nacional.

El componente privado de la salud y hotelero deberá mantener las debidas coordinaciones y protocolos en un tema humanitario fundamental, dentro de los parámetros constitucionales de Venezuela del derecho a la salud como derecho humano fundamental.

Artículo 9°. A los efectos de esta Resolución, se establece para los ciudadanos, ciudadanas, trabajadores, trabajadoras, usuarios y usuarias de los servicios de salud públicos o privados, que además de las previsiones antes indicadas, deberán:

1. Preservar las condiciones de distanciamiento social en todos los espacios de concentración de personas dentro y fuera de los servicios de salud, salas de espera, consultorios, salas de hospitalización, emergencias, servicios de laboratorio, radiodiagnóstico, cafetines, entre otros, conservando en todo momento una distancia de al menos 1,5 metros entre personas.

2. Evitar consumir alimentos y bebidas en los espacios asistenciales y de espera de los establecimientos de salud; hacerlo únicamente en los espacios diseñados para este fin.
3. Garantizar el lavado de las manos, con agua y jabón, o la desinfección con soluciones de alcohol al 70%, utilizando la técnica adecuada, de manera frecuente, según el tipo de actividad que realice en el centro de salud.
4. Mantener todos los ambientes de los centros de salud con una ventilación adecuada, que permita el recambio permanente del aire en el espacio, esto es particularmente importante en los espacios de atención directa a pacientes con sospecha de enfermedades infecciosas de transmisión aérea.

Parágrafo Único: El personal de salud en contacto directo con pacientes sospechosos o confirmados de covid19, además del uso de la mascarilla debe hacer uso de guantes, gorro, protección ocular y bata desechable. En las unidades de cuidados intensivos deben utilizar trajes de bioseguridad impermeables.

Artículo 10. Los centros prestadores de servicios de salud públicos o privados encargados de la promoción de la salud, prevención de enfermedades y accidentes, atención y rehabilitación de personas enfermas, independientemente de su tamaño y ubicación, deberán cumplir con esta normativa conforme con lo siguiente:

1. Mantener al personal de salud informado sobre la pandemia COVID19, sus mecanismos de transmisión, prevención y los protocolos de actuación y tratamiento.
2. Informar a los usuarios y usuarias de los servicios de salud a través de carteleros y otros medios de comunicación, sobre la enfermedad, su prevención y las medidas obligatorias para utilizar los servicios de salud.
3. Garantizar una adecuada infraestructura sanitaria de los centros, especialmente el abastecimiento de agua, servicios sanitarios con lavamanos y servicio eléctrico.
4. Una adecuada ventilación de los centros, con recambio periódico del aire ambiental.
5. El cumplimiento estricto de la desinfección y antisepsia de los diferentes servicios y áreas del centro según el tipo de actividad.
6. Realizar el reordenamiento de los servicios y las adecuaciones necesarias para garantizar el distanciamiento social, evitar el hacinamiento en todos los espacios del centro de salud y prevenir el contagio de los trabajadores, trabajadoras, usuarios y usuarias de los servicios de salud.
7. Cuidar la salud de todos los trabajadores y trabajadoras de la salud, garantizar la atención oportuna de trabajadores enfermos y evitar su incorporación a las actividades laborales.

Artículo 11. Los prestadores de servicios de salud señalados en el artículo 10 de esta Resolución, deberán velar por el cumplimiento de medidas de bioseguridad, conforme con lo siguiente:

1. Garantizar en todos los espacios del centro de salud la distancia de al menos 1,5 metros entre trabajadores y pacientes, a menos que se trate de una actividad asistencial directa en cuyo caso debe haber protección de trabajadores y pacientes.
2. Establecer un horario de atención preferente para mayores de 65 años.
3. Realizar limpieza y desinfección sistemática de sillas o bancos de espera, al menos 2 veces en cada turno de trabajo.
4. Colocar pancartas informativas con instrucciones sobre el adecuado lavado de manos y toda la información relacionada con el virus, su modo de transmisión y medidas preventivas.
5. Evitar deambular por los espacios comunes, se les recomendará evitar tocar superficies con las manos (sillas, mesas, puertas, entre otros).
6. Escalonamiento de las consultas por hora según el tipo de actividad y el número de médicos disponibles para la misma, para evitar la concentración de los mismos.
7. Limitar al máximo el mobiliario existente en los espacios para facilitar la posterior limpieza y desinfección de superficies.
8. En el caso de usar equipos de electromedicina limpiar y desinfectar las superficies después de cada uso con pacientes.
9. Desinfectar el espacio de atención, luego de la atención de cada paciente.
10. Realizar una limpieza minuciosa y desinfección de superficies y zonas de contacto con el paciente con una solución de hipoclorito sódico al 0,1%, al finalizar cada jornada de trabajo.

Artículo 12. A los efectos de esta Resolución, los usuarios y usuarias que acudan a los centros prestadores de servicio de salud establecidos en el artículo 10 de esta resolución, deben acudir sin acompañantes. En caso de necesitarlo, máximo será de una (1) sola persona como acompañante y ésta deberá cumplir las mismas medidas de higiene y protección que se exigen al paciente en la entrada del centro.

Artículo 13. Como norma sanitaria, el prestador de servicio de salud de atención médica integral, deberá solicitar a los usuarios cumplir con esta Resolución; en tal sentido, participará que para su atención se requiere:

1. Permitir la toma de la temperatura corporal.
2. Verificar el uso de mascarilla.
3. Solicitar que deseché los guantes en papelera en caso que el paciente los tenga colocados.
4. Cumplir con las medidas de bioseguridad, lavarse correctamente las manos durante al menos 20 segundos antes y después de la consulta médica.
5. Minimizar su tiempo de estadía del paciente o el acompañante.

Ninguna persona debe permanecer en el centro de salud si no tiene pendiente algún examen o procedimiento indicado por el equipo de salud.

Artículo 14. Corresponde a las autoridades municipales y del sector de salud las labores de saneamiento diario de las vías de acceso y las entradas de los servicios públicos de salud.

En los centros de salud centinela que establece el Ejecutivo Nacional, el protocolo de limpieza y desinfección se hará de acuerdo con las instrucciones que imparte el Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Artículo 15. En las unidades de trabajo públicas y privadas, además de regulaciones establecidas en el artículo 4° de esta Resolución que son comunes a todos los ciudadanos y ciudadanas, será necesario cumplir con lo siguiente:

A) Por parte de los trabajadores y trabajadoras:

1. Consumir alimentos y bebidas, únicamente en los espacios especialmente destinados para tales fines en las unidades de trabajo.
2. Cualquier otra que contribuya a minimizar los efectos del Covid19 en las unidades de trabajo conforme con las directrices del órgano rector en salud.

B) Por parte de los Responsables de las Unidades de Trabajo:

1. Abrir al público en general, siempre que conste la autorización de funcionamiento en los territorios y sectores económicos respectivos, por parte de la Comisión Presidencial para la emergencia del Covid19, en los horarios y condiciones que se determinen.
2. Restringir el acceso a las instituciones o empresas de personas con algún síntoma de enfermedad respiratoria aguda como fiebre, tos, estornudos frecuentes, malestar general o diarrea.
3. Elaborar un registro de los trabajadores que padezcan enfermedades crónicas a través de los servicios de seguridad y salud en el trabajo.
4. Garantizar el funcionamiento de los Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, y su articulación con el ASIC respectivo. Estos Comité quedarán sujetos a los requerimientos que demande la autoridad epidemiológica.
5. Restringir las visitas a las instituciones y empresas mientras esté vigente la emergencia del Covid19.
6. Dotar con insumos de higiene: como jabón líquido, toallas desechables, desinfectantes, gel alcoholado y/o alcohol líquido; así como recipientes cerrados o bolsas para el desecho de toallas y pañuelos.
7. Velar por la disponibilidad de mascarillas para los trabajadores y trabajadoras y de ser el caso promover procesos colectivos para su confección.
8. Adecuar los espacios para garantizar el distanciamiento social, y con ello los horarios de trabajo para ajustar la densidad de ocupación de las instituciones, efectuar turnos especiales de ser el caso.
9. Organizar de manera especial su trabajo en la emergencia nacional, a efectos de disminuir afluencias innecesarias o sustituibles con trabajo a distancia o teletrabajo.
10. Promover, en la medida de lo posible, la territorialización de sus trabajadores y trabajadoras, facilitando el traslado a sedes cercanas a sus lugares de residencia, para disminuir desplazamientos innecesarios, así como promover el teletrabajo.
11. Organizar espacios suficientes para la función de comedor, con las condiciones de higiene y distanciamiento social, así como definir horarios, de ser necesario para garantizar la densidad de ocupación de los espacios cumpliendo el distanciamiento social.
12. Cualquier otra que contribuya a minimizar los efectos del Covid19 en las unidades de trabajo conforme con las directrices del órgano rector en salud.

Artículo 16. A los efectos de esta Resolución, el sector transporte en cada una de sus modalidades velará porque los prestadores de servicios públicos o privado, los usuarios, cumplan con esta normativa sanitaria en sus disposiciones comunes establecidas en el artículo 4° de esta Resolución, debiendo además de acuerdo con la especialidad del transporte cumplir y autorizada sus operaciones por la Comisión Presidencial COVID19, acatar lo siguiente:

Para transporte terrestre y masivo:

1. Establecer en las paradas, estaciones o terminales de la ruta respectiva, la señalización adecuada para el distanciamiento social
2. Efectuar el control de temperatura al ingreso de las unidades de transporte masivo.
3. Acceder a la evaluación periódica de salud de los trabajadores y trabajadoras por parte del equipo de salud del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo o, en su ausencia, del consultorio popular o establecimiento de salud dispuesto para ese fin, quien le solicitará y evaluará las pruebas de la Covid19.

4. Establecer puntos especiales de control, educación y vigilancia epidemiológico permanente en los nodos de alta movilidad urbana.
5. Realizar sus operaciones con la autorización que emita las autoridades municipales y de transporte con un estricto apoyo y control sanitario epidemiológico.
6. En vehículos particulares y servicios de taxi, solo podrán circular hasta tres (3) personas incluyendo el conductor.
7. En las unidades de transporte terrestre y de sistema masivo, los pasajeros deben mantener un puesto de por medio de distancia. El uso de puestos continuos aplica para familiares que convivan en la misma casa.

Con respecto al transporte acuático, transporte aéreo, el sistema de transporte masivo de personas y cualquier otra modalidad, se dictará de manera conjunta la norma sanitaria ante el covid19, entre los ministerios con competencia en la materia.

Artículo 17. Con fundamento en esta resolución y sus normas de común cumplimiento establecidas en el artículo 4°, corresponde a los establecimientos comerciales, que se autorice su funcionamiento por parte de la Comisión Presidencial COVID19, lo siguiente.

Por parte de los usuarios o usuarias:

- 1-Evitar el contacto con personas, muebles u objetos de manera innecesaria.
- 2-Disponer de algún producto desinfectante para uso humano individual, preferible soluciones con alcohol al 70% o en gel con alcohol, para ser utilizado en los procesos de compra, de manera de desinfectarnos cada vez que toquemos superficies, objetos o personas que desconozcamos su posible contaminación o exposición.

Por parte de los establecimientos comerciales:

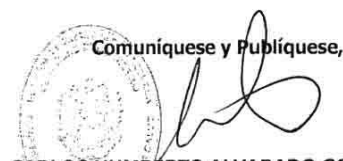
1. En las puertas de accesos dispondrán de personal que tomará la temperatura a las personas que accedan a los mismos y asegurar que se laven las manos o se produzca desinfección antes de permitir el ingreso a las instalaciones.
2. Los establecimientos comerciales no podrán tener una densidad de ocupación de sus espacios de más de 1 persona por cada dos metros cuadrados (2M) tomando en cuenta los espacios de circulación del establecimiento. A tales efectos, los establecimientos deberán prever un número máximo de personas que puedan estar en los locales comerciales, de manera simultánea, organizando el acceso y salida de los locales, con el debido conteo.
3. Los locales comerciales cuyas dimensiones no permitan el cumplimiento de lo establecido en el numeral anterior, deberán buscar alternativas de atención sin el ingreso de los usuarios al establecimiento, garantizando el distanciamiento social y el uso de mascarillas en la parte exterior del local comercial.
4. Los trabajadores y trabajadoras de los locales comerciales que manipulen billetes, tarjetas de débito o crédito o cualquier documento de los clientes, deben utilizar soluciones o geles con alcohol al 70% después de atender cada cliente.

Artículo 18. La normativa sanitaria de responsabilidad social ante la pandemia denominada coronavirus (covid-19), es aplicable de forma general para las actividades comerciales, bancarias, transporte, unidades de trabajo, registros, notarias, ceremonias religiosas, entre otras. Todo lo no previsto se desarrollará entre el Ministerio del Poder Popular para la Salud, conjuntamente con los Despachos de los Ministerios que regulan actividades especiales por su materia, para evitar la interrupción de los servicios o actividades que realizan, garantizando en todo momento la vida y la salud de los trabajadores y usuarios, sumando esfuerzos para mitigar y erradicar el virus covid19 dentro del territorio nacional.

Artículo 19. El Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria, adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Salud, dentro del ámbito de sus competencias realizará la vigilancia en el cumplimiento de las presentes normas y aplicar las sanciones a las que hubiera lugar.

Artículo 20. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,



CARLOS HUMBERTO ALVARADO GONZÁLEZ
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
Decreto N° 3.489 de fecha 25 de junio de 2018,
Gaceta Oficial N° 41.426 de fecha 25 de junio de 2018

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
DESPACHO DEL MINISTRO

CARACAS, 01 DE JUNIO DE 2020
210º, 161º y 21º

RESOLUCIÓN N° 092

De conformidad con lo establecido en los artículos 65 y 78 numerales 1, 2, 3, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 numeral 2; 19 en su último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública; en concordancia con los artículos 21 y 55 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1º. Designar a la ciudadana **ALFONSINA BEATRIZ ROMERO PABÓN**, titular de la Cédula de Identidad N° **V- 12.513.586**, como **DIRECTORA GENERAL (E) DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO DE MARACAIBO (SAHUM)**, adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Salud. La prenombrada ciudadana ejercerá las atribuciones y firma de documentos inherentes al cargo, conforme con el ordenamiento legal.

Artículo 2º. Designar a la ciudadana **ALFONSINA BEATRIZ ROMERO PABÓN**, titular de la Cédula de Identidad N° **V- 12.513.586** como Responsable Patrimonial del **HOSPITAL UNIVERSITARIO DE MARACAIBO (SAHUM)**, adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Artículo 3º. Los actos y documentos que la prenombrada funcionaria firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma, nombre de quien lo suscribe, la titularidad con que actúa, la fecha, el número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establecen los artículos 34 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 4º. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 5º. La funcionaria nombrada antes de tomar posesión del cargo deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República.

Artículo 6º. La prenombrada servidora pública, deberá rendir cuenta mensual de las actividades realizadas en ejecución de esta Resolución, por ante el Despacho del Ciudadano Ministro del Poder Popular para la Salud.

Artículo 7º. El Ministro del Poder Popular para la Salud, podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos inherentes a esta designación, cuando así lo considere conveniente.

Artículo 8. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

CARLOS ALVARADO GONZÁLEZ
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

Decreto N° 3.489 de fecha 25 de junio de 2018
Gaceta Oficial N° 41.426 de fecha 25 de junio de 2018

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA HÁBITAT Y VIVIENDA**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA HÁBITAT Y VIVIENDA
DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA

RESOLUCIÓN N° 020
CARACAS, 11 DE MAYO DE 2020
210º, 161º, 21º

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto N° 3.177 de fecha 26 de noviembre de 2017, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.343 de fecha 26 de noviembre de 2017, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 25, 26 y 28, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat; este Despacho Ministerial,

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado Venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a los principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda, proteger el interés colectivo inherente al derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat;

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena la **Ocupación Temporal** del terreno denominado **"ESTACIONAMIENTO SANTA ROSA (MANO DE HIERRO)"**, ubicado en la calle la Concepción con calle Santa Rosa, parroquia El Recreo del municipio Libertador, Distrito Capital, el cual tiene una superficie de terreno exacta de Dos Mil Trecientos Sesenta y Nueve Metros Cuadrados con Treinta Centímetros (2.369,30 m²), siendo sus linderos los siguientes: **NORTE:** Calle La Concepción; **SUR:** Casa 26-24; **ESTE:** Taller Hermanos Paredes, edificio 15-17 y casa N° 9-11 y 13, **OESTE:** Calle Santa Rosa. Dicho terreno se encuentra enmarcado dentro de las siguientes Coordenadas UTM, Datum Regven, Huso 19:

PROYECCIÓN: UTM, DATUM SIRGAS - REGVEN, HUSO:

PUNTO	ESTE	NORTE	AREA M ²	Ha
1	730622,01	1161813,24	2.369,30	0,24
2	730624,27	1161813,61		
3	730661,32	1161807,52		
4	730647,66	1161749,90		
5	730607,42	1161760,27		
6	730619,44	1161809,72		
1	730622,01	1161813,24		

Artículo 2. En virtud de la Medida Administrativa contenida en el artículo anterior, **FUNDACARACAS**, Alcaldía de Caracas, ejecutará las evaluaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad de uso del bien inmueble para el desarrollo de proyectos de viviendas en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La notificación de la presente Resolución se hará a los propietarios o administradores de los bienes inmuebles indicados en el artículo 1º de la Resolución, de manera personal por el ente ejecutor.

Artículo 4. Contra la presente decisión, toda persona que se considere afectada por la **Ocupación Temporal** del terreno denominado **"ESTACIONAMIENTO SANTA ROSA (MANO DE HIERRO)"**, podrá ejercer recurso de nulidad por ante la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, dentro de los seis (6) meses contados a partir del día siguiente a la fecha de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

Por el Ejecutivo Nacional

ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI
 Ministro del Poder Popular para
 Hábitat y Vivienda

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA HÁBITAT Y VIVIENDA
DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA

RESOLUCIÓN N° 021
CARACAS, 11 DE MAYO DE 2020
210°, 161°, 21°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto N° 3.177 de fecha 26 de noviembre de 2017, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.343 de fecha 26 de noviembre de 2017, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 25, 26 y 28, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat; este Despacho Ministerial,

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado Venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a los principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda, proteger el interés colectivo inherente al derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat;

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena la **Ocupación Temporal** del terreno denominado **"ESPERANZA DEL BLOQUE"**, ubicado en el Sector Club de Trabajadores de INAVI, parroquia Antimano del municipio Libertador, Distrito Capital, el cual tiene una superficie de terreno exacta de Siete Mil Ochocientos Trece Metros Cuadrados con Noventa y Un Centímetros (7.813,91 m²), siendo sus linderos los siguientes: **NORTE:** Calle Intermedia; **SUR:** Avenida Intercomunal de Antimano; **ESTE:** Calle 2 **OESTE:** Calle 3. Dicho terreno se encuentra enmarcado dentro de las siguientes Coordenadas UTM, Datum Regven, Huso 19:

PROYECCIÓN: UTM, DATUM SIRGAS - REGVEN, HUSO:

PUNTO	ESTE	NORTE
1	722.761,39	1.158.730,02
2	722.834,78	1.158.768,31
3	722.870,46	1.158.689,14
4	722.870,49	1.158.686,63
5	722.869,48	1.158.681,98
6	722.868,64	1.158.675,37
7	722.867,55	1.158.674,36
8	722.864,23	1.158.672,75
9	722.817,82	1.158.647,48
10	722.811,83	1.158.643,27
11	722.807,77	1.158.642,74
12	722.802,74	1.158.645,16
1	722.761,39	1.158.730,02

Artículo 2. En virtud de la Medida Administrativa contenida en el artículo anterior, **FUNDACARACAS**, Alcaldía de Caracas, ejecutará las evaluaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad de uso del bien inmueble para el desarrollo de proyectos de viviendas en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La notificación de la presente Resolución se hará a los propietarios o administradores de los bienes inmuebles indicados en el artículo 1º de la Resolución, de manera personal por el ente ejecutor.

Artículo 4. Contra la presente decisión, toda persona que se considere afectada por la **Ocupación Temporal** del terreno denominado **"ESPERANZA DEL BLOQUE"**, podrá ejercer recurso de nulidad por ante la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, dentro de los seis (6) meses contados a partir del día siguiente a la fecha de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

Por el Ejecutivo Nacional

ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI
 Ministro del Poder Popular para
 Hábitat y Vivienda

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLVII - MES VIII Número 41.891
Caracas, lunes 1º de junio de 2020

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 8 páginas, costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.